



**Deja sin vigencia
DCD N° 11-2021 del
03.09.2021**

DIRECTIVA DE CONSEJO DIRECTIVO

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE CASTIGO DE CUENTAS POR COBRAR

DCD N° 03-2025

**San Isidro, 13/02/2025
Pág. N° 1 de 6**

1. FINALIDAD

Establecer los lineamientos para la gestión de castigo de cuentas por cobrar de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP), con el objetivo de lograr el sinceramiento de los estados financieros.

2. REFERENCIA LEGAL Y NORMATIVA

- Decreto Ley N° 21021 – Ley de Creación de la Caja de Pensiones Militar-Policial y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 005-75-CCFA – Reglamento del Decreto Ley N° 21021 y sus modificatorias
- Decreto Legislativo N° 1133 – Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 101-2021-EF – Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, y sus modificatorias
- Decreto Ley N° 19846 – Ley de Pensiones Militar Policial y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 009-DE-CCFA – Reglamento de la Ley de Pensiones Militar Policial y sus modificatorias
- Decreto Ley N° 22595 Actualizan porcentajes de aportes destinados al Fondo de Pensiones
- Decreto Legislativo N° 1438 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad y sus modificatorias
- Ley N° 26516 – Ley que incorpora al control y supervisión de la SBS a las derramas, cajas de beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, y sus modificatorias
- Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias

- Manual de Organización y Funciones de la Caja de Pensiones Militar Policial

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva comprenden a la Gerencia General, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Pensiones y a la Gerencia Legal y Cumplimiento de la CPMP.

4. GLOSARIO

4.1 Castigo: Reducción o eliminación de las cuentas por cobrar comerciales y/o cuentas por cobrar previsionales, sobre las cuales se ha efectuado la respectiva provisión de cuentas de cobranza dudosa y, asimismo, se ha realizado la gestión de cobranza operativa y/o judicial correspondiente, hasta el estado de establecer la incobrabilidad, cuyas cuentas por cobrar pueden ser sometidas a un castigo directo o un castigo indirecto.

4.2 Castigo directo: Tratamiento contable por el cual se reduce o elimina de los registros contables, las cuentas por cobrar comerciales y/o las cuentas por cobrar previsionales, así como su respectiva provisión de cuentas de cobranza dudosa, cuyo requisito indispensable es haber realizado la gestión de cobranza operativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad. Se aplica, cuando el total de las cuentas por cobrar por deudor, no supere el importe de una (1) UIT vigente al momento de la propuesta de castigo.

El castigo directo es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, manteniéndose las mismas en los sistemas de control operativo.

4.3 Castigo indirecto: Tratamiento contable por el cual se reduce o elimina de los registros contables, las cuentas por cobrar comerciales y/o cuentas por cobrar previsionales, así como su respectiva provisión de cuentas de cobranza dudosa, una vez que se hayan realizado las acciones legales, arbitrales y/o judiciales que correspondan según ley, hasta establecer la incobrabilidad. Es desarrollado únicamente por la Gerencia Legal y Cumplimiento y aplica cuando el total de las cuentas por cobrar por deudor supere el importe de una (1) UIT vigente al momento de castigo.

4.4 Cuentas de cobranza dudosa: Se refiere a las cuentas por cobrar que han incurrido en morosidad, sobre las cuales se ha agotado la gestión de cobranza operativa, y cuyo incumplimiento ha generado un riesgo previsible de incobrabilidad debido a varios factores concurrentes.

Las cuentas de cobranza dudosa son determinadas por los departamentos encargados de la gestión de cobranza, para el caso de las cuentas por cobrar comerciales a cargo del Departamento de Gestión Inmobiliaria, y para el caso de las cuentas por cobrar previsionales, a cargo del Departamento de

Recaudación y Recuperaciones.

- 4.5** Cuentas de orden: Constituyen cuentas que representan compromisos y contingencias, que no afectan el patrimonio neto ni los resultados de la empresa, pero cuyas consecuencias pueden tener efecto en su situación financiera, resultados y flujos de efectivo de la entidad.
- 4.6** Cuentas por cobrar: Están conformadas por las cuentas por cobrar comerciales y las cuentas por cobrar previsionales.
- 4.7** Cuentas por cobrar comerciales: Son deudas que provienen de créditos otorgados producto de la venta de inmuebles y/o por contratos de los arrendamientos y/o servicios.
- 4.8** Cuentas por cobrar previsionales: Son deudas que tienen los afiliados, y pueden ser:
- a)** Cuenta por cobrar previsional de aporte adjudicada al afiliado: Se genera cuando no existe abono del aporte por parte del afiliado por el tiempo reconocido para efectos pensionarios.
 - b)** Cuenta por cobrar previsional de aporte adjudicada a los institutos: Se genera cuando la Dirección de Economía de los Institutos Armados y Policial o quienes hagan sus veces, no realizan la transferencia de los aportes del personal en actividad.
 - c)** Cuenta por cobrar previsional de compensación: Se genera cuando se ha realizado el pago indebido de una compensación.
 - d)** Cuenta por cobrar previsional de pensión: Se genera cuando se ha realizado el pago de pensión por un periodo y que posteriormente se determina que fue un pago indebido.

Las cuentas por cobrar previsionales que se gestionen a favor del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) no son sujetas a provisión contable, ya que se registran únicamente en cuentas de orden.

- 4.9** Gestión de cobranza operativa: Son las acciones desarrolladas por los departamentos encargados de gestionar la cobranza de las cuentas por cobrar comerciales o cuentas por cobrar previsionales.
- 4.10** Incobrabilidad: Es la deuda vencida que luego de efectuados los diversos procedimientos de cobranza, no ha sido posible efectivizarla.
- 4.11** Provisión de cuentas de cobranza dudosa: Es el registro contable que implica reconocer como gasto las posibles pérdidas que puedan surgir

debido a incertidumbre en el cobro, del monto determinado de las deudas vencidas o por vencerse, que presentan dificultades para su cobranza y cuyo recupero se gestiona al amparo de las normas legales en la materia.

- 4.12** Sistemas de control operativo: Son los sistemas desarrollados por la entidad para controlar las cuentas por cobrar pendientes de cobro.
- 4.13** Total de las cuentas por cobrar: Se refiere a los montos adeudados que incluyen capital, penalidades y/u otros conceptos.
- 4.14** Unidad Impositiva Tributaria (UIT): Es el valor en soles establecido por el Estado para determinar impuestos, infracciones, multas y otros aspectos tributarios.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1** El análisis de las cuentas por cobrar que son objeto de castigo, es efectuado por el total de las cuentas por cobrar por deudor pendiente de cobro, para lo cual se tiene en cuenta, la cuantía del monto adeudado.

Por lo que el procedimiento de castigo se clasifica como:

- a)** Castigo directo: Cuando el total de las cuentas por cobrar por deudor registrada como cuentas por cobrar en los sistemas de control operativo, no supere el importe de una (1) UIT vigente al momento de la propuesta de castigo.
 - b)** Castigo indirecto: Cuando el total de las cuentas por cobrar por deudor registrada como cuentas por cobrar en los sistemas de control operativo, supere el importe de una (1) UIT vigente al momento de la propuesta de castigo.
- 5.2** Las cuentas por cobrar son sometidas a castigo, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:
 - a)** Estén calificadas como cuentas de cobranza dudosa.
 - b)** Que presente por lo menos, trescientos sesenta (360) días de incumplimiento contados a partir de su exigibilidad.
 - c)** Que se encuentren 100% con provisión de cuentas de cobranza dudosa.
 - d)** Que se hayan agotado las gestiones de cobranza judicial o arbitral, para su cobranza.
- 5.3** No es necesario agotar las gestiones de cobranza judicial o arbitral cuando

se trate de cuentas por cobrar que no supere el importe de una (1) UIT.

- 5.4** La evaluación de las cuentas por cobrar comprende el total de cada deuda registrada como cuentas por cobrar en los sistemas de control operativo en función de los siguientes casos:
- a)** Para el caso de las cuentas por cobrar comerciales, comprende el total del monto adeudado por cada deudor con la CPMP, que podría incluir los siguientes conceptos: alquiler, mantenimiento, arbitrios, moras, penalidad y/o servicios en las que hubiera incurrido hasta la resolución de las cuentas por cobrar.
 - b)** Para el caso de las cuentas por cobrar previsionales, comprende el total del monto adeudado por el afiliado o beneficiario, que podría incluir los siguientes conceptos: capital e intereses en las que hubiera incurrido hasta la resolución de las cuentas por cobrar.

Para los casos en que el afiliado o beneficiario suscribe un compromiso de pago, e incurre en su incumplimiento reiterado, se considera el total de la deuda que se mantenga pendiente en el estado de cuenta del compromiso pactado.

- 5.5** La propuesta de castigo directo de cuentas por cobrar comerciales de cobranza dudosa está a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas, y la propuesta de castigo directo de cuentas por cobrar previsionales está a cargo de la Gerencia de Pensiones y la propuesta de castigo de cuentas por cobrar previsionales indirecto está a cargo de la Gerencia Legal y Cumplimiento.
- 5.6** La propuesta de castigo de cuentas de cobranza dudosa judicializadas o sometidas a arbitraje está a cargo de la Gerencia Legal y Cumplimiento.
- 5.7** El castigo de cuentas de cobranza dudosa es aprobado por la Gerencia General, previa presentación de los informes de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia Legal y Cumplimiento.
- 5.8** La Gerencia de Administración y Finanzas ejecuta el castigo de cuentas por cobrar cuando la Gerencia General ha aprobado la propuesta.
- 5.9** La Gerencia de Administración y Finanzas debe mantener en el archivo central, el expediente de castigo por un plazo mínimo de diez (10) años, debiendo realizar el control de estas operaciones, a través de las cuentas de orden.

6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Quedan sin efecto la Directiva de Consejo Directivo DCD N° 11-2021 y otras disposiciones que contravengan la presente directiva.

CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL

MODIFICACIONES EFECTUADAS A LA DIRECTIVA DE CONSEJO DIRECTIVO DCD N° 11-2021 "LINEAMIENTOS PARA EL CASTIGO DE CUENTAS POR COBRAR"

| SECCIÓN | DCD N° 11-2021 | MODIFICACIÓN | COMENTARIOS |
|--|---|---|--|
| <p>2. REFERENCIA LEGAL Y NORMATIVA</p> | <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto Legislativo N° 1133 – Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial • Decreto Supremo N° 101-2021-EF – Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial • Decreto Ley N° 19846 – Ley de Pensiones Militar-Policial <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto Legislativo N° 1438 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros • Manual de Organización y Funciones de la Caja de Pensiones Militar Policial • Directiva de Gerencia General DGG N° XX-GP-2021 – Normas y Procedimientos sobre la Gestión de Cuentas por Cobrar Previsionales. | <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto Legislativo N° 1133 – Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, y sus modificatorias • Decreto Supremo N° 101-2021-EF – Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, y sus modificatorias • Decreto Ley N° 19846 – Ley de Pensiones Militar Policial y sus modificatorias • Decreto Supremo N° 009-DE-CCFA – Reglamento de la Ley de Pensiones Militar Policial y sus modificatorias <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto Legislativo N° 1438 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad y sus modificatorias <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias • Manual de Organización y Funciones de la Caja de Pensiones Militar Policial | <p>Se actualizó la referencia legal y normativa.</p> |
| <p>4. GLOSARIO</p> | <p>4.1 Castigo: Es la extinción de una cuenta por cobrar con el fin de sincerar los estados financieros.</p> | <p>4.1 Castigo: Reducción o eliminación de las cuentas por cobrar comerciales y/o cuentas por cobrar previsionales, sobre las cuales se ha efectuado la respectiva provisión de cuentas de cobranza dudosa y, asimismo, se ha realizado la gestión de cobranza operativa y/o judicial correspondiente, hasta el estado de establecer la incobrabilidad, cuyas cuentas por cobrar pueden ser sometidas a un castigo directo o un castigo indirecto.</p> <p>4.2 Castigo directo: Tratamiento contable por el cual se reduce o elimina de los registros contables, las cuentas por cobrar comerciales y/o las cuentas por cobrar previsionales, así como su respectiva provisión de cuentas de cobranza dudosa, cuyo requisito indispensable es haber realizado la gestión de cobranza operativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad. Se aplica, cuando el total de las cuentas por cobrar por deudor, no supere el importe de una (1) UIT vigente al momento de la propuesta de castigo.</p> <p>El castigo directo es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, manteniéndose las mismas en los sistemas de control operativo.</p> <p>4.3 Castigo indirecto: Tratamiento contable por el cual se reduce o elimina de los registros contables, las cuentas por cobrar comerciales y/o cuentas por cobrar previsionales, así como su</p> | <p>Se incorporaron términos y definiciones.</p> |

MODIFICACIONES EFECTUADAS A LA DIRECTIVA DE CONSEJO DIRECTIVO DCD N° 11-2021 "LINEAMIENTOS PARA EL CASTIGO DE CUENTAS POR COBRAR"

| SECCIÓN | DCD N° 11-2021 | MODIFICACIÓN | COMENTARIOS |
|---------|---|---|--|
| | <p>(...)</p> <p>4.2 Cuentas por cobrar: Están conformadas por las cuentas por cobrar comerciales y previsionales.</p> <p>4.3 Cuentas por cobrar comerciales: Son deudas que provienen de créditos otorgados en el pasado, de la venta de inmuebles y/o por contratos de los arrendamientos y/o servicios.</p> <p>4.4 Cuentas por cobrar previsionales: Son deudas que tienen los pensionistas por aportes no realizados, cuando perciben pagos que son indebidos y/o por un periodo que no les correspondía.</p> | <p>respectiva provisión de cuentas de cobranza dudosa, una vez que se hayan realizado las acciones legales, arbitrales y/o judiciales que correspondan según ley, hasta establecer la incobrabilidad. Es desarrollado únicamente por la Gerencia Legal y Cumplimiento y aplica cuando el total de las cuentas por cobrar por deudor supere el importe de una (1) UIT vigente al momento de castigo.</p> <p>4.4 Cuentas de cobranza dudosa: Se refiere a las cuentas por cobrar que han incurrido en morosidad, sobre las cuales se ha agotado la gestión de cobranza operativa, y cuyo incumplimiento ha generado un riesgo previsible de incobrabilidad debido a varios factores concurrentes.</p> <p>Las cuentas de cobranza dudosa son determinadas por los departamentos encargados de la gestión de cobranza, para el caso de las cuentas por cobrar comerciales a cargo del Departamento de Gestión Inmobiliaria, y para el caso de las cuentas por cobrar previsionales a cargo del Departamento de Recaudación y Recuperaciones.</p> <p>4.5 Cuentas de orden: Constituyen cuentas que representan compromisos y contingencias, que no afectan el patrimonio neto ni los resultados de la empresa, pero cuyas consecuencias pueden tener efecto en su situación financiera, resultados y flujos de efectivo de la entidad.</p> <p>4.6 Cuentas por cobrar: Están conformadas por las cuentas por cobrar comerciales y las cuentas por cobrar previsionales.</p> <p>4.7 Cuentas por cobrar comerciales: Son deudas que provienen de créditos otorgados producto de la venta de inmuebles y/o por contratos de los arrendamientos y/o servicios.</p> <p>4.8 Cuentas por cobrar previsionales: Son deudas que tienen los pensionistas por aportes no realizados, cuando perciben pagos que son indebidos y/o por un periodo que no les corresponde; y pueden ser:</p> <p>a) Cuenta por cobrar previsional de aporte adjudicada al afiliado: Se genera cuando no existe abono del aporte por parte del afiliado por el tiempo reconocido para efectos pensionarios.</p> <p>b) Cuenta por cobrar previsional de aporte adjudicada a los institutos: Se genera cuando la Dirección de Economía de los Institutos Armados y Policial o quienes hagan sus veces, no realizan la transferencia de los aportes del personal en actividad.</p> <p>c) Cuenta por cobrar previsional de compensación: Se genera cuando se ha realizado el pago indebido de una</p> | <p>Se mejoró la redacción.</p> <p>Se incorporaron términos y definiciones.</p> |

MODIFICACIONES EFECTUADAS A LA DIRECTIVA DE CONSEJO DIRECTIVO DCD N° 11-2021 "LINEAMIENTOS PARA EL CASTIGO DE CUENTAS POR COBRAR"

| SECCIÓN | DCD N° 11-2021 | MODIFICACIÓN | COMENTARIOS |
|-----------------------------------|---|--|--|
| | <p>4.5 Deuda incobrable: Es aquella cuenta por cobrar calificada como pérdida.</p> <p>4.6 Provisión de cobranza dudosa: Es el registro de la estimación contable de cuentas por cobrar que al haber transcurrido doce (12) meses desde su vencimiento no se haya hecho efectivo el pago.</p> <p>4.7 UIT: Es la unidad impositiva tributaria vigente al momento de la propuesta de castigo.</p> | <p>compensación.</p> <p>d) Cuenta por cobrar previsional de pensión: Se genera cuando se ha realizado el pago de pensión por un periodo y que posteriormente se determina que fue un pago indebido.</p> <p>e) Las cuentas por cobrar previsionales que se gestionen a favor del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), no son sujetas a provisión contable, ya que se registran únicamente en cuentas de orden.</p> <p>4.9 Gestión de cobranza operativa: Son las acciones desarrolladas por los departamentos encargados de gestionar la cobranza de las cuentas por cobrar comerciales o cuentas por cobrar previsionales.</p> <p>4.10 Incobrabilidad: Es la deuda vencida que luego de efectuados los diversos procedimientos de cobranza, no ha sido posible efectivizarla.</p> <p>4.11 Provisión de cuentas de cobranza dudosa: Es el registro contable que implica reconocer como gasto las posibles pérdidas que puedan surgir debido a incertidumbre en el cobro, del monto determinado de las deudas vencidas o por vencerse, que presentan dificultades para su cobranza y cuyo recupero se gestiona al amparo de las normas legales en la materia.</p> <p>4.12 Sistemas de control operativo: Son los sistemas desarrollados por la entidad para controlar las cuentas por cobrar pendientes de cobro.</p> <p>4.13 Total de las cuentas por cobrar: se refiere a los montos adeudados que incluyen capital, penalidades y/u otros conceptos.</p> <p>4.14 Unidad Impositiva Tributaria (UIT): Es el valor en soles establecido por el Estado para determinar impuestos, infracciones, multas y otros aspectos tributarios.</p> | <p>Se mejoró la redacción.</p> <p>Se incorporaron términos y definiciones.</p> |
| <p>5. DISPOSICIONES GENERALES</p> | <p>5.1. El análisis de las cuentas por cobrar que serán objeto de castigo, es efectuado por cada deudor.</p> | <p>5.1. El análisis de las cuentas por cobrar que son objeto de castigo, es efectuado por el total de las cuentas por cobrar por deudor pendiente de cobro, para lo cual se tiene en cuenta, la cuantía del monto adeudado.</p> <p>Por lo que el procedimiento de castigo se clasifica como:</p> <p>a) Castigo directo: Cuando el total de las cuentas por cobrar por deudor registrada como cuentas por cobrar en los sistemas de control operativo, no supere el importe de una (1) UIT vigente al momento de la propuesta de castigo.</p> <p>b) Castigo indirecto: Cuando el total de las cuentas por cobrar por deudor registrada como cuentas por cobrar en los sistemas de control operativo,</p> | <p>Se mejoró la redacción.</p> <p>Se incorporó definición de castigo directo y castigo indirecto</p> |

MODIFICACIONES EFECTUADAS A LA DIRECTIVA DE CONSEJO DIRECTIVO DCD N° 11-2021 "LINEAMIENTOS PARA EL CASTIGO DE CUENTAS POR COBRAR"

| SECCIÓN | DCD N° 11-2021 | MODIFICACIÓN | COMENTARIOS |
|---------|--|--|--|
| | <p>5.2. Las cuentas por cobrar son sometidas a castigo, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>a) Estén calificadas como incobrables.</p> <p>b) (...).</p> <p>c) Que se encuentren 100% provisionadas.</p> <p>d) (...).</p> <p>5.3. No será necesario agotar las gestiones de cobranza judicial o arbitral cuando se trate de cuentas por cobrar que no supere una (1) UIT.</p> <p>5.4. La evaluación de las cuentas por cobrar comprende solo la deuda capital sin intereses</p> <p>5.5. La propuesta de castigo de cuentas por cobrar comerciales está a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas, y la propuesta de castigo de cuentas por cobrar previsionales está a cargo de la Gerencia de Pensiones.</p> <p>5.6. La propuesta de castigo de deudas judicializadas o sometidas a arbitraje está a cargo de la Gerencia Legal y Cumplimiento.</p> <p>5.7. El castigo de cuentas por cobrar es aprobado por la Gerencia General, previos informes de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia Legal y Cumplimiento.</p> | <p>supere el importe de una (1) UIT vigente al momento de la propuesta de castigo.</p> <p>5.2. Las cuentas por cobrar son sometidas a castigo, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:</p> <p>a) Estén calificadas como cuentas de cobranza dudosa.</p> <p>b) (...).</p> <p>c) Que se encuentren 100% con provisión de cuentas de cobranza dudosa.</p> <p>d) (...).</p> <p>5.3. No es necesario agotar las gestiones de cobranza judicial o arbitral cuando se trate de cuentas por cobrar que no supere el importe de una (1) UIT.</p> <p>5.4. La evaluación de las cuentas por cobrar comprende el total de cada deuda registrada como cuentas por cobrar en los sistemas de control operativo en función de los siguientes casos:</p> <p>a) Para el caso de las cuentas por cobrar comerciales, comprende el total del monto adeudado por cada deudor con la CPMP, que podría incluir los siguientes conceptos: alquiler, mantenimiento, arbitrios, moras, penalidad y/o servicios en las que hubiera incurrido hasta la resolución de las cuentas por cobrar.</p> <p>b) Para el caso de las cuentas por cobrar previsionales, comprende el total del monto adeudado por el afiliado o beneficiario, que podría incluir los siguientes conceptos: capital e intereses en las que hubiera incurrido hasta la resolución de las cuentas por cobrar.</p> <p>Para los casos en que el afiliado o beneficiario suscribe un compromiso de pago, e incurre en su incumplimiento reiterado, se considera el total de la deuda que se mantenga pendiente en el estado de cuenta del compromiso pactado.</p> <p>5.5. La propuesta de castigo directo de cuentas por cobrar comerciales de cobranza dudosa está a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas, y la propuesta de castigo directo de cuentas por cobrar previsionales está a cargo de la Gerencia de Pensiones y la propuesta de castigo de cuentas por cobrar previsionales indirecto está a cargo de la Gerencia Legal y Cumplimiento.</p> <p>5.6. La propuesta de castigo de cuentas de cobranza dudosa judicializadas o sometidas a arbitraje está a cargo de la Gerencia Legal y Cumplimiento.</p> <p>5.7. El castigo de cuentas de cobranza dudosa es aprobado por la Gerencia General, previa presentación de los informes de la Gerencia</p> | <p>Se mejoró la redacción.</p> <p>Se incorporó los conceptos que comprenden los casos de las cuentas por cobrar comerciales y previsionales.</p> <p>Se actualizó y especificó la gerencia responsable de la propuesta de castigo directo e indirecto de las cuentas por cobrar comerciales y previsionales. Se mejoró la redacción.</p> <p>Se mejoró la redacción.</p> |

MODIFICACIONES EFECTUADAS A LA DIRECTIVA DE CONSEJO DIRECTIVO DCD N° 11-2021 "LINEAMIENTOS PARA EL CASTIGO DE CUENTAS POR COBRAR"

| SECCIÓN | DCD N° 11-2021 | MODIFICACIÓN | COMENTARIOS |
|---------|--|--|--|
| | <p>5.8. La Gerencia de Administración y Finanzas ejecuta el castigo de las cuentas por cobrar cuando la Gerencia General haya aprobado la medida.</p> <p>5.9. La Gerencia de Administración y Finanzas debe mantener en el archivo central el expediente de castigo, por un plazo mínimo de diez (10) años.</p> | <p>de Administración y Finanzas y de la Gerencia Legal y Cumplimiento.</p> <p>5.8. La Gerencia de Administración y Finanzas ejecuta el castigo de cuentas por cobrar cuando la Gerencia General ha aprobado la propuesta.</p> <p>5.9. La Gerencia de Administración y Finanzas debe mantener en el archivo central, el expediente de castigo por un plazo mínimo de diez (10) años, debiendo realizar el control de estas operaciones, a través de las cuentas de orden.</p> | <p>Se incorporó la actividad de realizar el control de las operaciones contables, a través de las cuentas de orden, cuando el expediente de castigo se mantenga en el archivo central.</p> |

Nota: Para la elaboración del cuadro comparativo, se ha considerado lo siguiente:

- El orden de la comparación es con base en la nueva propuesta.
- Negrita: Lo que se ha agregado en la nueva propuesta.
- Tachado: Lo que se ha retirado en la nueva propuesta.